

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, para informarle que la parte demandada contesto la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, 09 de julio de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1097

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00136-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: CRISTHIAN ANDRES ARROYO CAICEDO

DEMANDADO: CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ en representación de la menor H.A.M.S,

Mediante escrito que antecede el Dr. Leonardo Tangarie Hurtado, en calidad de Apoderado Judicial de la señora CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ en representación de la menor H.A.M.S., allego contestación de la demanda y acompañó copia del resultado de ADN practicado entre las partes aquí involucradas¹.

De la contestación de la demanda que el mandatario judicial, TACHO DE FALSO, las pruebas documentales enunciadas como -4º-, quien preciso que no corresponden a la verdad y solicitó la prueba grafológica de los mismo, frente al particular, advierte el despacho, que según lo establecido en el inciso 3º del artículo 269 del Código General del proceso, dicha tacha no se admitirá, dado carece de influencia para la decisión de fondo, recordando que nos encontramos en un proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL y no frente a un proceso ejecutivo. Siendo claro que lo objeto del mismo, es definir la filiación de la menor y no cobrar o pretender el reconocimiento de cuotas atrasadas; debiendo entonces este servidor, dar aplicación al numeral 6º del artículo 386 Ibídem, al momento de decidir de fondo, lo que implica como ya se dijo, que no se admitirá tal tacha.

Ahora bien, teniendo en cuenta la prueba de AND, arrimada al plenario, procede el despacho a darle trámite a la prueba genética allegada de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

1. INCORPORAR a los autos el escrito de contestación de la demanda allegado por la parte demandada señora CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ en

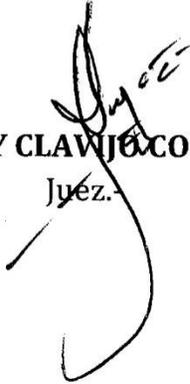
¹ [Contestación Demanda](#)

representación de la menor H.A.M.S., a través de apoderado judicial, para que sea tenida en cuenta.

2. NO admitir la tacha de falsedad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, en razón a lo considerado.

3. CORRASE traslado por el término de tres días (03), del resultado de práctica de la prueba de ADN al grupo familiar en el presente proceso, allegado en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.